RESOLUCIÓN No. 000285

(28 de agosto de 2026**)**

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de contratación No. SAMC-007-2026, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO DE LAS ECOSONDAS MULTIHAZ PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LEVANTAMIENTO HIDROGRÁFICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE CORMAGDALENA".

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 790 de 1995 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo no previsto en la Ley 161 de 1994.

Que la Ley 161 de 1994 organizó a CORMAGDALENA como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo no previsto por dicha ley.

Que el artículo 2.º de la Ley 161 de 1994 establece que: "La Corporación tendrá como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables".

Que el parágrafo 2.º del artículo 8.º de la Ley 161 de 1994 dispone que el Laboratorio de Ensayos Hidráulicos de Las Flores – LEHLF, en Barranquilla, será asumido y utilizado igualmente como centro de investigación científica de la Corporación, para el estudio y diagnóstico de los principales problemas hidráulicos del río Magdalena y sus derivaciones navegables.

Que el Centro de Investigación e Ingeniería de CORMAGDALENA ejecuta levantamientos hidrográficos de forma permanente en la jurisdicción del río Magdalena, manteniendo el monitoreo de las condiciones geomorfológicas del lecho fluvial en soporte a la investigación científica y a la toma de decisiones frente a la navegabilidad y la atención de los requerimientos de los usuarios de las actividades fluviales.

Que durante la vigencia 2020 CORMAGDALENA adquirió dos (2) sistemas de ecosonda multihaz y un (1) sistema de ecosonda monohaz mediante el Contrato Electrónico de Compraventa No. 86983-001-2021 (PAF-CORMAGDALENA-CE-001-2019), celebrado el 16 de marzo de 2020 a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano con GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA

CORP., identificada con NIT 806.013.970-1, cuyo objeto fue la "Adquisición de equipos de hidrografía para el Centro de Investigación de Cormagdalena".

Que los sistemas multihaz marca Kongsberg, modelo EM2040C Dual, instalados a bordo de las embarcaciones "La Sondaleza" y "La Magdalena", superan los veinticuatro (24) meses desde su adquisición sin que se les haya practicado mantenimiento especializado, siendo indispensable garantizar y verificar su óptimo funcionamiento para poder hacer uso de ellos y para que los resultados que produzcan cumplan con los más altos estándares de calidad.

Que, en consecuencia, se requiere contratar el servicio de diagnóstico, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, instalación, configuración y pruebas de campo de los referidos sistemas multihaz, en los términos y con el alcance definidos en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones del presente proceso.

Que, en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y de los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, CORMAGDALENA elaboró con antelación a la apertura del presente proceso los estudios y documentos previos y el análisis del sector que soportan la contratación, en desarrollo del principio de planeación.

Que con fundamento en lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la cuantía y el objeto a contratar, la modalidad de selección aplicable al presente proceso es la de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.

Que se verificó en la Tienda Virtual del Estado Colombiano que el Acuerdo Marco de Precios vigente no cobija la necesidad técnica que requiere la Entidad, tal como consta en los documentos previos, razón por la cual la Entidad acude al procedimiento de selección abreviada de menor cuantía con convocatoria pública.

Que el presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000), IVA incluido y todos los demás impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, valor determinado con fundamento en el estudio de mercado y análisis del sector adelantado por la Entidad.

Que CORMAGDALENA, para la atención del compromiso derivado del presente proceso, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se relaciona a continuación, y que la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad:

Certificado de disponibilidad presupuestal	Fecha de expedición	Valor del certificado
CDP No. 202600356	14 de abril de 2026	$250.000.000

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso

cuya apertura se ordena por este acto administrativo fueron publicados el 19 de agosto de 2026 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, los interesados contaron con un término de cinco (5) días hábiles para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, término que venció el 26 de agosto de 2026 a las 11:59 p. m., según el cronograma publicado en el SECOP II.

Que dentro del plazo establecido en el cronograma se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, presentadas por dos (2) interesados, así: la sociedad MARÍTIMA DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT 900.061.576-6, cuyas observaciones fueron radicadas a través de la plataforma SECOP II el 26 de agosto de 2026 a las 3:18:51 p. m., mediante mensaje con referencia CO1.MSG.9883745; y la sociedad GLOBAL INTERNATIONAL TRADING USA CORP., identificada con NIT 806.013.970-1, mediante comunicación GITUC-030-2026 del 24 de agosto de 2026, igualmente radicada a través de la plataforma SECOP II el 26 de agosto de 2026.

Que la Entidad dio respuesta a la totalidad de las observaciones presentadas por los dos interesados, en cumplimiento del deber que le imponen el literal b) del artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y los principios de transparencia y publicidad, y que a través de mensajes públicos en la plataforma SECOP II fue publicado el documento contentivo de dichas respuestas, para dar cumplimiento a las fases del proceso y según lo establecido en el cronograma del mismo.

Que, como resultado del estudio de las observaciones recibidas, la Entidad acogió aquellas que contribuyen a la pluralidad de oferentes sin afectar la idoneidad técnica requerida, y en consecuencia incorporó en el pliego de condiciones definitivo las siguientes modificaciones: (i) la supresión, en el numeral 3.5.2, del criterio relativo al lugar de ejecución de las experiencias; (ii) la inclusión expresa de la Ingeniería Naval y sus especialidades dentro de la formación académica admitida para el perfil Profesional del numeral 3.6; y (iii) la ampliación de la formación técnica admisible, la eliminación de la certificación del fabricante como condición habilitante al momento de presentar la oferta y la admisión de la acreditación acumulada de la experiencia específica, respecto del perfil Técnico del mismo numeral 3.6. Las modificaciones anteriores se incorporan igualmente en los numerales 7.1.3 y 7.1.4 de los estudios y documentos previos y en el análisis del sector.

Que las demás observaciones formuladas por los interesados no fueron acogidas, por las razones expuestas en el documento de respuesta publicado en el SECOP II, en el cual la Entidad dejó constancia de que los requisitos habilitantes, los criterios de asignación de puntaje, el plazo de ejecución y el presupuesto oficial del proceso resultan adecuados y proporcionales a la naturaleza, el valor, el plazo, la forma de pago, los riesgos y la complejidad del objeto contractual, en los términos del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que, atendiendo la observación relativa a la accesibilidad de los documentos del proceso, y en garantía del principio de publicidad previsto en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad publicará nuevamente en el SECOP II, en formatos accesibles y editables, la totalidad de los anexos, formatos, formularios y matrices del proceso, de manera simultánea con la publicación del pliego de condiciones definitivo y del presente acto administrativo.

Que, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el plazo para presentar solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipyme venció el 27 de agosto de 2026 a las 11:59 p. m., y en el presente proceso NO se recibieron solicitudes de limitación a Mipyme, razón por la cual la convocatoria NO se limita a las Mipyme colombianas.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura de este proceso debe efectuarse a través de acto administrativo de carácter general, en el que se señalen el objeto de la contratación, la modalidad de selección, el cronograma, el lugar físico o electrónico en el que se pueden consultar los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, la convocatoria para las veedurías ciudadanas, el certificado de disponibilidad presupuestal y los demás asuntos que se consideren pertinentes.

Que el proceso de selección cuya apertura se ordena a través de este acto administrativo se regirá por los principios y las disposiciones legales que rigen la contratación estatal, en especial por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021.

Que, por lo anterior, el Director Ejecutivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de contratación No. SAMC-007-2026, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO DE LAS ECOSONDAS MULTIHAZ PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LEVANTAMIENTO HIDROGRÁFICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE CORMAGDALENA".

ARTÍCULO SEGUNDO: La modalidad de selección del contratista es la de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. El contrato que se derive del presente proceso corresponde a un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, en los términos del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y su plazo de ejecución será de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que en ningún caso exceda el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto oficial estimado para la presente contratación asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000), incluido el IVA y los demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. El presente proceso se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202600356 del 14 de abril de 2026, por valor de $250.000.000.

El valor del contrato corresponde a un valor global fijo ofertado, en virtud del cual el contratista se obliga a ejecutar el contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el pliego de condiciones y en las especificaciones técnicas contenidas en los estudios y documentos previos; por lo tanto, CORMAGDALENA no reconocerá valores mayores a los establecidos. Este valor incluye la totalidad de los costos directos e indirectos, los riesgos y su administración, así

como los gastos de traslado de los equipos y los trabajos adicionales previstos en las especificaciones técnicas. En el presente proceso no se entregará anticipo ni pago anticipado.

ARTÍCULO CUARTO: El proceso de selección cuya apertura se ordena en el artículo primero de la parte resolutiva de este acto administrativo se realizará de conformidad con el cronograma, el cual se estableció indicando las horas límite del término de cada etapa procesal en la plataforma SECOP II. Cuando se susciten modificaciones a las fechas previstas, CORMAGDALENA lo comunicará a través de la plataforma SECOP II mediante adendas, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, formatos, matrices y formularios, así como todos los documentos que se generen durante el proceso, podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co. En todo caso prevalecerá la información publicada en el SECOP II, considerada para todos los efectos de este proceso como la única válida y vinculante.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003 para que desarrollen su actividad durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual del presente proceso de selección, en los términos del inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II en la fecha de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite y de carácter general, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO

ÁLVARO JOSÉ REDONDO CASTILLO
Director Ejecutivo – CORMAGDALENA

Proyectó: Luisa Galeano – Contratista OAJ
Revisó: Juan Mauricio González Negrete – Jefe Oficina Asesora Jurídica